

INFORME SECRETARIAL: Informo a la Señora Juez que las demandadas, dieron contestación a la demanda dentro del término oportuno, que venció el 26 de enero de 2024. Igualmente, la demandada COLFONDOS S.A., formulo llamamiento en garantía. La parte actora no reformó la demanda dentro del término, el que venció el 02 de febrero de 2024. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024).

MARÍA PAULA WIRTZ AVENDAÑO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 445

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024).

RAD: 76001310500120230055800
REF: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: SONIA SÁNCHEZ CABREJO
DDO: COLPENSIONES - COLFONDOS S.A.

Atendiendo el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que las demandadas, dieron contestación a la demanda dentro del término oportuno y por cuanto cumplen con los requisitos establecidos en el Art. 18 de la Ley 712/2001 que modificó el Art. 31 del C.P.T. y S.S., se tendrán por contestadas.

Así mismo, Teniendo en cuenta que la demandada COLFONDOS PENSIONES Y CESANTÍAS S.A., formula llamamiento en garantía contra **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.** en virtud de los contratos de seguro previsual suscritos entre dichas entidades, el juzgado encontrando procedente dichos llamamientos, admitirá los mismos, por cuanto cumplen con lo previsto en el artículo 65 del C.G.P. aplicable por analogía al procedimiento del trabajo y seguridad social, ordenando que la notificación de estas entidades, se efectúe conforme lo prevé el artículo 8 de la 2213 del 13 de junio de 2022.

Igualmente, habiendo presentado el Ministerio Público intervención de manera oportuna, la misma será tenida en cuenta.

Por último, La parte actora no reformó la demanda, por lo que dicho término se tendrá por precluido.

Por lo expuesto el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: RECONOCER personería amplia y suficiente para actuar a la abogada MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO, identificada con la C.C. No. 1.144.041.976 y T.P. No. 258.258 del C.S.J, como apoderada general de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES-**, en la forma y términos a que se refiere el poder a ella otorgado en legal forma y como apoderada SUSTITUTA a la Doctora LINA MARCELA

ESCOBAR FRANCO, identificada con la C.C. No. 1.144.152.327 y T.P. No. 289.652 del C.S. de la Judicatura, conforme al poder conferido por la apoderada general.

SEGUNDO: TENER por CONTESTADA la demanda por parte de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES-**.

TERCERO: RECONOCER personería amplia y suficiente para actuar a la Doctora MÓNICA PATRICIA REY GARCÍA, identificada con la C.C. No. 1.095.809.530 y T.P. No. 376.822 del C.S.J, como apoderada judicial de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, en la forma y términos a que se refiere el poder otorgado en legal forma, el que se considera y ordena glosar al expediente.

CUARTO: TENER por CONTESTADA la demanda por parte de la demandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍA**.

QUINTO: TENER en cuenta la intervención del **MINISTERIO PÚBLICO**.

SEXTO: TENGASE por PRECLUIDO el término que tiene la parte demandante para reformar la demanda de conformidad al inciso 2º del Art. 15 de la Ley 712/2001 que modificó el Art. 28 del C. P. T. y S.S.

SEPTIMO: ADMITIR el llamamiento en garantía realizado por **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** a **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**

OCTAVO: NOTIFÍQUESE al llamado en garantía **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**, el contenido del auto admisorio y de la presente providencia, conforme lo prevé el artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE


MARIA CLAUDIA DELGADO MOORE
Juez

Jmg// inef. trasla

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
En estado No.27, hoy 21 de febrero de 2024 notificó a las partes del auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)
La Secretaria
MARÍA PAULA WIRTZ AVENDAÑO